



RESOLUCIÓN No. CSJBTR22-230 1 de julio de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 4 al 8 de abril de 2022.

Con Resolución No. CSJBTR22-79 del 22 de abril de 2022, fue adicionada la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo anterior, en el sentido de incluir a algunos aspirantes que no figuraban en la misma, habiendo presentado las solicitudes de actualización dentro del término legal.

Las citadas Resoluciones fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 4 al 8 de abril de 2022, en el primer caso y del 27 de abril al 3 de mayo de 2022, en el segundo caso.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa contra las Resoluciones Nos. CSJBTR22-49 y CSJBTR22-79 transcurrió entre los días 4 de abril al 17 de mayo de 2022, inclusive.

La concursante relacionada a continuación, integrante del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Secretario de Tribunal - grado nominado**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados, encontrándose dentro del término legal para ello:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FACTOR MOTIVO DE INCONFORMIDAD
34561845	MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO	REPOSICION Y APELACION	19/04/2022	CAPACITACIÓN

En la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, la citada concursante figura con los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACIÓN	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
34561845	MARIA CLAUDIA	MUÑOZ CHAPARRO	Secretario de Tribunal - Grado Nominado	100,00	40,00	0,00	15,00	701,52

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left((\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplico las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como **“experiencia compensada”**.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.

- Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica.

Mediante concepto No. **CJO20-1680** del 15 de mayo de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, señaló los criterios para asignar puntaje en este factor para el caso de los cargos de Escribiente y Oficial Mayor.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

- Documentación Extemporánea o no válida: Para acreditar Capacitación Adicional y/o Experiencia Adicional-Docencia, en este acto administrativo no será tomada en cuenta documentación:

- Nueva, aportada con la presentación del recurso sin que **figure aportada con la solicitud de reclasificación.**

- Que, habiéndose aportado con la solicitud de reclasificación, **no esté prevista o no aplique** para asignación de puntaje por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la concursante allegada con la solicitud de reclasificación, se encuentra que, de lo acreditado en el factor objeto de inconformidad, se obtienen **30,00** puntos que no figuran en la resolución atacada, correspondientes a:

- Diplomado sobre responsabilidad Civil
- Curso de 40 horas sobre la acción de tutela en Colombia
- Curso de 40 horas sobre recurso extraordinario de Casación
- Curso de 40 horas sobre evaluación del desempeño laboral
- Curso de 40 horas sobre violencia contra las mujeres

Resulta entonces necesaria la modificación del puntaje en el sentido de incluir dicho valor en el factor capacitación.

Teniendo en cuenta que, con la expedición del presente acto administrativo, el motivo de inconformidad queda resuelto tal y como lo solicita la recurrente, cesa el interés jurídico para que se les conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la citada aspirante.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, la concursante antes citada ha sido nombrada y posesionada en el cargo en concurso, ésta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 30 de junio de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el puntaje asignado a la concursante **MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO** en el factor Experiencia Adicional, publicado mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, así:

CEDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACIÓN NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
34561845	MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO	100,00	40,00	0,00	30,00	716,52

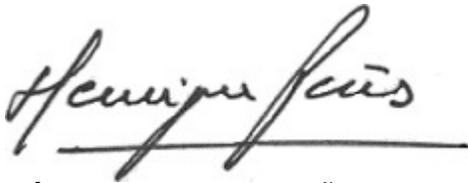
ARTICULO 2°. No dar trámite al recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora, **MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO** en la medida que se accedió a lo solicitado por la concursante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. al primer (1°) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)



HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente

MGAR.